

trata el artículo 1º del Decreto número 10 de 9 de Marzo de 1910.

Del estudio que se ha hecho de los estatutos de la misma se viene en conocimiento de que no contienen nada que pugne con la Constitución ni con las leyes del país, y de que los fines que propone dicha asociación son altruistas y benéficos; como lo es la idea de fomentar la cordialidad y la protección mutua entre los miembros de la Colonia Ecuatoriana aquí residente.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 639 del Código Civil:

SE RESUELVE:

Reconocerse personería jurídica a la "Asociación Ecuatoriana de Beneficencia", fundada en esta ciudad y se aprueban sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 207

por la cual se le convierte en preso la pena de reclusión a que fue condenado el reo Bolívar Ojeda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, 22 de Noviembre de 1915.

Bolívar Ojeda, condenado a sufrir la pena de reclusión en la Cárcel de esta Ciudad por el delito de heridas, pide que se le convierta la expresada pena por la de presidio, y al efecto acompaña a su solicitud un certificado del Médico Oficial que lo acredita apto para los trabajos del presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conviértase en presidio la parte de la pena de reclusión que le falta por cumplir al reo Bolívar Ojeda, a razón de cada tres días de ésta por dos de aquella, contándose como parte cumplida de la pena de reclusión, el tiempo que haya permanecido preso y verificándose el cómputo para la citada conversión, desde el día en que el mencionado reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo a donde lo hará trasladar el Gobernador de la Provincia sin demora alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 208

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 22 de Noviembre de 1915.

José Rodríguez, condenado a sufrir la pena de un año, seis meses de presidio por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que hoy cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 209

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ignacio Perla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 22 de Noviembre de 1915.

Ignacio Perla, condenado a sufrir la pena de dos meses de arresto por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que mañana cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 210

por la cual se le convierte en preso la pena de reclusión a que fue condenado el reo Adán Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 23 de Noviembre de 1915.

Adán Arias, condenado a sufrir la pena de dos años, tres meses de reclusión en la Cárcel de esta Ciudad por el delito de heridas, pide que se le convierta la expresada pena por la de presidio, y al efecto acompaña a su solicitud un certificado del Médico Oficial que lo acredita apto para los trabajos del presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conviértase en presidio la parte de la pena de reclusión que le falta por cumplir al reo Adán Arias, a razón de cada tres días de ésta por dos de aquella, contándose como parte cumplida de la pena de reclusión, el tiempo que haya permanecido preso verificándose el cómputo para la citada conversión, desde el día en que el mencionado reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo a donde lo hará trasladar el Gobernador de la Provincia sin demora alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 448

recibida a un memorial del señor P. M. Jost.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 448.—Panamá, 9 de Noviembre de 1915.

El señor P. M. Jost, se ha dirigido a este Despacho, en representación de la Compañía de Seguros "EL SOL DEL CANAL" para hacer la siguiente consulta:

1º Si la Sección 4ª de la Ley 33 de 1911, que trata sobre Compañías de Seguros, también se aplica a Compañías de Seguros sobre la Vida;

2º Si el Gobierno sanciona que nuestras pólizas se expidan con la cláusula que reza: «Al recibir y aprobación de la Oficina Principal en Montreal de las pruebas fehacientes del hecho y causa de la muerte del asegurado y del derecho de reclamo etc.»

Suponiendo que hicieramos un depósito de B. 50,000.00 en el Banco Nacional, ¿podríamos al Gobierno dicho depósito y los intereses sobre esa suma y que sería el tipo de interés?

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes.

SE RESUELVE:

La Ley 33 de 1911 se refiere a Compañías de Seguros en general; en consecuencia todas sus disposiciones son aplicables a las Compañías de Seguros de Vida, lo mismo que a cualesquiera otra de igual naturaleza.

El artículo 6º de la Ley en referencia dispone que el pago de las pólizas ha de hacerse dentro de la República, sin consultar previamente las oficinas matrices de la Compañía aseguradora. Aplicada esta regla a los seguros de vida se entiende que el interesado puede exigir el pago inmediato del valor de su póliza, quedando a su propia opción el aguardar o no a que las pruebas de su derecho sean aprobadas en las oficinas principales.

La Ley no puede oponerse a que las Compañías de Seguros redenten en ésta o en otra forma, sus pólizas ni a que los interesados las acepten como a bien tengan.

Las sumas que depositen las Compañías de Seguros en el Banco Nacional están garantizadas por el Gobierno, según Resolución número 204 de 14 de Marzo de 1912 y ganan un interés anual de 4% cuando el término del depósito no es menor de un año y 5% cuando excede de ese tiempo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 955 de 28 de Diciembre de 1911.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 449

por la cual se le concede rebaja de efecto una multa impuesta en el Banco Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 449.—Panamá, 24 de Noviembre de 1915.

CONSIDERANDO:

Que tanto el señor Ramón F. Acevedo, actual Gerente del Banco Nacional como el ex-Gerente señor Roberto Chirri, han manifestado en publicaciones recientes su deseo de que se practique una investigación en dicha institución bancaria;

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 74 de 1904 están facultados para fiscalizar las operaciones del Banco el Procurador General de la Nación, los Jueces del Tribunal de Cuentas y el Secretario de Hacienda y Tesoro;

Que a fin de que la investigación que se haga, tenga el sello de la imparcialidad mayor posible, es conveniente que intervenga en ella, dándole amplias facultades, un Contabilista exporto,

SE RESUELVE:

Llevar a efecto una minuciosa inspección en el Banco Nacional respecto de todas las operaciones que en él se hayan ejecutado desde Junio de 1908 hasta el 30 del presente mes, con intervención de los empleados antes mencionados y de un Contabilista hábil indicado por el señor Gobernador de la Zona del Canal. Respecto del Tribunal de Cuentas, concurrirá uno de sus miembros que designe el Presidente. Sepondrán a disposición del expresado Contabilista todos los libros y papeles del Banco, y de la respectiva diligencia se extenderán dos ejemplares que firmarán los que han intervenido en ella. No se extienda el examen de que se trata hasta la época de la fundación del Banco (Septiembre de 1904) porque en el transcurso de ese tiempo anterior a Junio de 1908, que estuvo servido por don Albino H. Arosemena eran muy limitados el capital del Banco,

así como las operaciones que podía efectuar, y aparte de eso, jamás ha hecho sentir la menor necesidad respecto de la actuación del señor Arosemena como Gerente.

Tiene por objeto la inspección de que se trata poner a manifestación las irregularidades e ilegalidades que se hayan cometido, si es que existen en el lapso de tiempo indicado y como llegado el caso, las medidas conducentes a que se les ponga término y regularizar para lo futuro las operaciones del Banco Nacional, que se ha fundado para producir el mayor beneficio distributivo en el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 474

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 474.—Panamá, 30 de Noviembre de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Rafael Benítez E. del cargo de Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda. Se le dan las gracias por los buenos servicios que ha prestado en dicho puesto que ha desempeñado con laboriosidad y contracción y se le desea para su continúe desempeñando el cargo hasta que se haga nuevo nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 172

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por la sociedad comercial "THOMAS MAONISH AND CO."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 172.—Panamá, 21 de Diciembre de 1915.

En escrito fechado el 17 de Agosto del presente año, dirigido al Poder Ejecutivo la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "THOMAS MAONISH AND CO.", fabricantes de bebidas no alcohólicas, carbonatadas etc., pidiendo la inscripción y registro en la República de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una bebida no alcohólica, carbonatada a otra forma, consistiendo dicha marca en la representación de la palabra distintiva "BLAUWING" con las palabras "Trade Mark" incluidas en el rasgo superior de la letra "B" y las palabras "For Your Health's Sake", escritas dentro de la misma. Se aplica a los productos por medio de marbetes impresos a litografiados que se adhieren a las botellas a otros receptáculos en que se envasan, o bien grabados o estampados en las botellas y en los ejemplares, barricas, etc., en que se envasan las botellas etc., y se usa la marca en todos tamaños y colores, reservándose expresamente los dueños el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que en, como se ha dicho, la representación de la palabra "BLAUWING".

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con recibos de la Tesorería General de la República por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la misma.

GACETA OFICIAL

En el periódico oficial, que en esta Secretaría cuatro marbetes y el signo de la marca, que se publica en la publicación de la solicitud que hecha en el número 2249 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 4 de Septiembre del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada «THOMAS MACNISH & Co.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 173

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humbler.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 173.—Panamá, 21 de Diciembre de 1915.

En escrito de fecha 8 de Agosto del año actual y en ejercicio del poder ejecutivo otorgado por «THE VULCANITE PORTLAND CEMENT CO., de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos, ocurre al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humbler, solicitando para aquélla la inscripción y registro en esta República, de su marca de fábrica número 1687, con la que amparar y distinguir en el comercio el Cemento de Portland y otros productos análogos de fabricación de los mismos.

La marca en cuestión consiste en la representación de una cruz maltese encerrada dentro de un círculo, de esa cruz parten rayos a manera de un solitario; entre la cruz y el círculo en la parte superior, en forma de semicírculo se leen las palabras distintivas «VULCANITE PORTLAND CEMENT»; en la cara de la cruz la letra «V». Se aplica por medio de marbetes impresos, o bien imprimiendo o grabando la marca en las barricas ó cubetas que contienen los productos. Los dueños se reservan el derecho exclusivo de usar en todo tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se ha descrito.

Teniendo en cuenta.

Que esta solicitud ha sido presentada con los comprobantes de la Tesorería General, de haber sido pagados los derechos de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el signo de la marca; que hay constancia de que esta ha sido registrada anteriormente en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2250 de la GACETA OFICIAL del día 7 de Septiembre del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicha solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica en cuestión, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por «THE VULCANITE PORTLAND CEMENT CO., de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 174

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Andrés Guevara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 174.—Panamá, 21 de Diciembre de 1915.

La reconsideración y revocación de la Resolución número 155, que en escrito de fecha 27 de Noviembre de 1915, pide el señor Andrés Guevara por considerar que su solicitud de registro de una marca de fábrica para amparar una bebida especial fabricada por dicho señor con el nombre de: «KOLA WINE», no debe basarse en la Resolución número 141, que le niega el registro de la marca referente a una bebida que también fabrica el memorialista con el nombre de: «KOLA WINE»; como quiera que la Secretaría tiene ya formado su criterio al respecto y se ha sentado el precedente de no registrar a favor de ninguno, marca que sea del uso común para las elaboraciones de licores, que es el caso concreto a la petición del señor Guevara para que se le registre la marca: «KOLA WINE».

SE RESUELVE:

Mantener, como se mantiene, la Resolución número 155, de no hacer el registro de la marca: «KOLA WINE» por cuanto a dicha solicitud se le debe aplicar el mismo criterio que el de la Resolución número 141, de 28 de Septiembre de este año, que sienta el precedente de no registrar a favor de ninguno, marcas que sean del uso común para las elaboraciones de licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 175

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Doctor Ernesto Jaramilla Ariles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 175.—Panamá, 28 de Diciembre de 1915.

La Corporación Comercial denominada: «DODGE BROTHERS», domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, señor Doctor Ernesto Jaramilla Ariles, en escrito de fecha 8 de Septiembre del presente año, pidiendo se registrara en esta República una marca de fábrica de su propiedad y que él mismo amparar y proteger en el comercio los automóviles y las partes y accesorios de los mismos que dicha sociedad fabrica.

La marca que se le solicita se distingue esencialmente en las palabras: «DODGE BROS. & COMPANY» usadas en la forma tridimensional combinada que se muestran en los dibujos que se usan al efecto y se le atribuye a los artículos que son botón y disco en el cual se muestra la marca.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue debidamente presentada junto con los comprobantes de haberse cubierto los derechos fiscales, tanto del registro de la marca como el de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; que han sido depositados en la Secretaría de Fomento; y en la cual se muestra la marca.

La marca que se le solicita se distingue esencialmente en las palabras: «DODGE BROS. & COMPANY» usadas en la forma tridimensional combinada que se muestran en los dibujos que se usan al efecto y se le atribuye a los artículos que son botón y disco en el cual se muestra la marca.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue debidamente presentada junto con los comprobantes de haberse cubierto los derechos fiscales, tanto del registro de la marca como el de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; que han sido depositados en la Secretaría de Fomento; y en la cual se muestra la marca.

marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2251 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Septiembre de 1915, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en cuestión.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la Sociedad comercial denominada: «DODGE BROTHERS» de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el respectivo expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 176

En esta misma fecha y bajo el número 174, expídi el Certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosamena.

CERTIFICADO NÚMERO 182

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Diciembre de 1915.—Caduca: 21 de Diciembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 172, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada: «THOMAS MACNISH & Co., de la ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América», para bebidas no alcohólicas, carbonatadas o otra forma y siropes, que se elaboran o fabrican en Panamá (República de Panamá), de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Agosto de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2249 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Septiembre de 1915.

Panamá, veinte y uno de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste la marca en la representación de la palabra distintiva «BLUDWINE» con las palabras «Trade Mark» incluidas en el rasgo superior de la letra «B», y las palabras «For Your Health's Sake» escritas dentro de la rótula. Se aplica a los productos por medio de marbetes impresos ó litografiados que se adhieren a las botellas ó otros recipientes en que se envasan, ó bien grabándola ó estampándola en las botellas y en los cajones, barricas etc., en que se empaquetan las botellas etc., y se usa la marca en todos tamaños y colores, reservándose expresamente los dueños el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es, como se ha

dicho, en la representación de la palabra «Bludwine».

CERTIFICADO NÚMERO 183

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Diciembre de 1915.—Caduca: 21 de Diciembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 173, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada: «THE VULCANITE PORTLAND CEMENT CO., de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América», para cemento de Portland y otros productos análogos, que se elaboran o fabrican en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Agosto de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2250 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Septiembre de 1915.

Panamá, veinte y uno de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la representación de una cruz maltese encerrada dentro de un círculo, de esa cruz parten rayos a manera de un solitario; entre la cruz y el círculo, en la parte superior, en forma de semicírculo se leen las palabras distintivas «VULCANITE PORTLAND CEMENT»; en la cara de la cruz la letra «V». Se aplica por medio de marbetes impresos, o bien imprimiendo o grabando la marca en las barricas ó cubetas que contienen los productos. Los dueños se reservan el derecho exclusivo de usar en todo tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se ha descrito.

CERTIFICADO NÚMERO 184

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Diciembre de 1915.—Caduca: 23 de Diciembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 175, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada: «DODGE BROTHERS» de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, para automóviles y sus accesorios que se elaboran o fabrican en Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Septiembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Septiembre de 1915.

GACETA OFICIAL

Panamá, veintinueve de Diciembre
de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en
cargo del Despacho.

L. Sosa.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste y se distingue
esencialmente en las palabras: «DOB-
LES BROS» y «DERRICK, U. S. A.»
escritas en la forma circular y combi-
nada y se aplica adjiriendo a los
artículos un botón o disco en el cual
se muestra la marca.

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

En la Tesorería General de la Republica, co-
respondientes a las fechas 10, 11, 12, 14, 16 y 18 de
Enero de 1916.

DIA 10 DE ENERO

Existencia anterior.....B. 10,542,355

Entradas de hoy.....271,023,860

Salidas de hoy.....338,566,215

Existencia para mañana.....273,853,935

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

Existencia para mañana.....64,732,290

Suma.....64,732,290

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....B. 12,377,360

Plata Panameña.....4,625,386

Monedas de Nickel.....2,455

Saldo Cajeros McKay y Jimenez.....30,392,180

Varios Documentos por legalizar.....1,009,250

Sesenta y cuatro sacos que contienen dinero para remesas a las Provincias.....32,000,000

Suma.....86,307,295

Panamá, 14 de Enero de 1916.

DIA 16

Existencia anterior.....B. 47,836,340

Entradas de hoy.....6,531,680

Salidas de hoy.....54,368,020

Existencia para mañana.....3,793,120

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....B. 12,377,360

Plata Panameña.....4,625,386

Monedas de Nickel.....2,455

Saldo Cajeros McKay y Jimenez.....30,392,180

Varios Documentos por legalizar.....1,009,250

Sesenta y cuatro sacos que contienen dinero para remesas a las Provincias.....32,000,000

Suma.....86,307,295

Panamá, 14 de Enero de 1916.

DIA 16

Existencia anterior.....B. 47,836,340

Entradas de hoy.....6,531,680

Salidas de hoy.....54,368,020

Existencia para mañana.....3,793,120

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia para mañana.....50,581,900

Suma.....50,581,900

Existencia